

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL Y SOCIAL

CUDES

REGLAMENTO ESTUDIANTIL
ACADÉMICO Y FINANCIERO

APLICA PARA COHORTES 2015-1 EN ADELANTE

CALI, OCTUBRE DE 2014

CONTENIDO

REGLAMENTO ACADEMICO.....	1
I. GOBIERNO.....	1
II. INGRESO.....	2
III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN	2
IV. PROCESO DE ADMISIÓN	3
V. PROCESO DE MATRÍCULA.....	4
VI. ESTUDIANTES.....	5
VII. RECLAMOS DE ESTUDIANTES	7
VIII. MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA.....	8
IX. EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	10
X. REINTEGROS Y PLAN DE MEJORAMIENTO	14
XI. ASISTENCIA A CLASES	14
XII. EGRESADOS	15
XIII. TRANSFERENCIAS.....	15
XIV. CERTIFICACIONES	17
XV. FALTAS DISCIPLINARIAS	17
XVI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
XVII. ESTÍMULOS ACADÉMICOS.....	20
XVIII. TÍTULOS UNIVERSITARIOS.....	21
XIX. INTERPRETACIÓN.....	22
XV. VIGENCIA.....	22
REGLAMENTO FINANCIERO.....	23
I. ESTUDIANTES	23

II. MATRÍCULAS	24
III. EVALUACIÓN ACADÉMICA	25
IV. TRANSFERENCIAS	25
V. PAGOS DIFERENTES	26
VI. RESERVAS DE CUPO	26

REGLAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1: La Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social ofrecerá a la comunidad estudiantil programas académicos a nivel de Pregrado, Posgrado y Formación Continua de conformidad con las autorizaciones del Consejo Superior y la aprobación que otorgue el Ministerio de Educación Nacional a través de su organismo competente. Todos estos programas académicos serán conducentes a la obtención de grados o títulos universitarios.

I. GOBIERNO

ARTÍCULO 2: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social y está conformado por el Rector quien lo convoca y preside, por el Vicerrector Académico con voz pero sin voto, por los Decanos, por dos estudiantes de pregrado, uno por la jornada diurna y otro por la jornada nocturna si existieren, un estudiante de posgrados si existiere, un representante de los profesores de tiempo completo si existiere, caso contrario, será un profesor hora cátedra y un representante de los profesores hora cátedra.

ARTÍCULO 3: Son funciones del Consejo Académico las siguientes, en concordancia con las directrices del Consejo Directivo:

- Decidir sobre el desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social, docencia, investigación, proyección social y el bienestar institucional, como responsabilidad social.
- Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de unidades académicas.
- Decidir sobre modificaciones y actualizaciones de los programas académicos en ejercicio.
- Presentar al Consejo Directivo los nuevos o modificados Reglamento Estudiantil, Proyecto Educativo Institucional, Estatuto Docente, y demás documentos oficiales.
- Definir las políticas que orienten los programas de investigación.
- Reglamentar lo relativo a los diplomas y certificado de programas académicos que se expidan en nombre de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social.
- Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes.

- Definir las políticas de admisiones de nuevos estudiantes y estudiantes en reintegro.
- Establecer los criterios para la homologación y transferencia de estudiantes de otras instituciones universitarias.
- Definir las políticas académicas de autoevaluación institucional.
- Responder por el seguimiento y evaluación en los procesos de acreditación.
- Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo solicite.

ARTÍCULO 4: El Consejo Académico se reunirá por convocatoria Rector en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir la asistencia de la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su calidad ante el secretario la Corporación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 5: La elección al Consejo Académico de los miembros elegibles a que se refiere el artículo anterior se hará de terna enviada al Rector por cada estamento y por un período de dos años.

II. INGRESO

ARTÍCULO 6: El ingreso de los aspirantes a la Corporación Universitaria se realiza mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7: Se entiende por inscripción el acto voluntario por el cual un aspirante solicita ingreso a cualquier programa que ofrece la Corporación Universitaria mediante el diligenciamiento de un Formulario de Inscripción y Transferencia.

ARTÍCULO 8: los aspirantes a adelantar estudios superiores en la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social deberán presentar en la oficina de Admisiones y Registro, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, los documentos que se relacionan a continuación:

- Resultados oficiales de Exámenes de Estado, con un puntaje igual o superior al mínimo que fije por Resolución el Rector de la corporación para cada uno de los planes de estudio.
- El diploma de bachiller o su equivalente, debidamente radicado en el organismo autorizado para ello. Si éste está en trámite, será presentar una constancia expedida por el colegio, la cual solamente será válida por el término de tres periodos académicos.

IV. PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9: La admisión es el acto por el cual a un aspirante se le concede el ingreso la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 10: La Corporación Universitaria sólo considerará la admisión a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar los trámites académicos y financieros de la inscripción.
- b. Conocer la misión y la visión de la Corporación Universitaria
- c. Presentar todos los documentos que exija la Corporación Universitaria.
- d. Aprobar las pruebas e instrumentos de selección definidos para cada programa.

ARTÍCULO 11: El Comité de Admisiones es la instancia que existe en la Corporación Universitaria para definir y decidir todo lo relacionado con el ingreso o rechazo de aspirantes de ingreso. Lo componen el Rector de la Corporación Universitaria, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad y el Director del Programa Académico si lo hubiere.

Todo acto administrativo del Comité de Admisiones producirá un Acta en donde consten sus decisiones.

El Comité de Admisiones cumple las siguientes funciones:

- Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de los aspirantes en todos los programas de formación, en concordancia con los requisitos legales, las normas de admisión y la filosofía de la Corporación Universitaria.
- Aceptar o rechazar las solicitudes de estudiantes que provienen de otros programas de formación de la Corporación Universitaria y desean iniciar un nuevo programa.
- Aceptar o rechazar las solicitudes de transferencia de estudiantes de otras instituciones de educación superior de características similares a las de la Corporación Universitaria.
- Aceptar o rechazar las solicitudes de reingreso de estudiantes.
- Definir todos los procesos de admisión como pueden ser exámenes de todo tipo, pruebas psicológicas, entrevistas y otras que se definan para el caso.

V. PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 12: Matrícula es el acto jurídico mediante el cual el aspirante a la Corporación Universitaria cumple voluntariamente, al inicio de cada programa de formación, todos los requisitos académicos, financieros y de registro, en el tiempo que para ello señala la Corporación Universitaria. Si no se cumplen estos procesos en los tiempos estipulados, el aspirante pierde su derecho a realizar el programa, así tenga procesos de matrícula anteriores.

ARTÍCULO 13: Si el aspirante se matricula en cualquier programa de la Corporación Universitaria, su nueva condición es de ESTUDIANTE y además acepta todos los reglamentos y condiciones definidos para ese proceso de formación.

ARTÍCULO 14: En la Matrícula de cumple con los siguientes requisitos:

Requisitos Académicos:

- Cursar asignaturas programadas en el pensum ofrecido por la Corporación Universitaria.
- Cumplir con los prerrequisitos cuando existan.
- Dar prioridad a asignaturas de periodos anteriores.
- Tomar las asignaturas con prioridad en su jornada original (Diurna, Nocturna).
- No puede haber cruce de horarios en ningún asignatura, así se esté repitiendo por parte del estudiante.

Requisitos Financieros:

- Cumplir con los acuerdos financieros respecto de su matrícula.
- Efectuar el registro financiero con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o con el que designe la Corporación Universitaria. No es suficiente el pago de la matrícula para ser considerado estudiante de un programa de formación.

Requisitos de Registro:

- Cumplidos los requisitos académicos y financieros, el estudiante registra su matrícula, correspondiéndole con ello la asignación de un grupo.
- Este acto es el único que le faculta al estudiante a aparecer en listas oficiales de la asignatura y ser considerado estudiante.

VI. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15: Estudiante de la Corporación Universitaria es todo aquel que está matriculado en un programa con las siguientes características:

- Orientan su vocación y pasión hacia su área de estudio
- Forman carácter durante su proceso de formación
- Se Inspiran con Visión y Propósito
- Desarrollan su máxima productividad académica y empresarial

Se reconocen las siguientes categorías de estudiantes:

- Estudiante Regular: es aquel estudiante con toda la carga académica definida en su correspondiente periodo académico.
- Estudiante Tiempo Parcial: es aquel estudiante que no está cursando la totalidad de su carga académica en su correspondiente periodo académico. Esté antes de tiempo parcial deberán cumplir todas las exigencias académicas que se hagan a los estudiante regulares.
- Estudiante Asistente: es aquel estudiante que está matriculado pero no tiene la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social la obligación de evaluarlo ni promocionarlo. Para estos casos sólo se expedirá certificado de asistencia cuando se le solicite a la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social. La admisión de una persona como asistente a determinado curso será autorizada por el Decano de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 16: Son deberes de todos los estudiantes los siguientes:

- Cumplir la ley colombiana y los reglamentos de la Corporación Universitaria.
- Tener un comportamiento ético.
- Respetar los derechos de todos los miembros de la Corporación Universitaria.
- Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- Representar dignamente a la Corporación Universitaria, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.

- Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas que integran el currículo de su formación profesional.
- Dar tratamiento respetuoso a los Directivos, profesores, empleados y compañeros.
- Ser honestos y no cometer fraudes en pruebas de evaluación.
- Aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan.
- Tener siempre un digna apariencia personal.
- No emplear lenguaje soez.
- No producir violencia.
- No fomentar actos de Acoso y Abuso sexual.

ARTÍCULO 17: Son derechos de todos los estudiantes los siguientes:

- Ser tratado con respeto, comprensión y justicia por todos los estamentos de la Corporación.
- Tener derecho a una identidad personal y familiar, a la honra y al buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás.
- Participar del proceso de aprendizaje dentro de un ambiente moral, social y psicológico que garantice su formación integral.
- Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Corporación Universitaria.
- Acceder a todas las fuentes de información científica que la Corporación Universitaria dispone para su servicio.
- Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico, financiero o disciplinario, siguiendo siempre el procedimiento estipulado para ello.
- Interponer las apelaciones previstas en el presente Reglamento en caso de sanción.

- Modificar su matrícula académica en los plazos estipulados para ello y siguiendo los procedimientos establecidos.
- Elegir y ser elegido en los organismos donde el estudiante tenga representación.
- Ser reconocido como estudiante de la Corporación Universitaria ante las correspondientes autoridades.
- Expresarse, discutir y examinar con toda libertad opiniones y conceptos dentro del debido respeto.
- Solicitar los certificados de estudio y que lo acrediten como estudiante de la Corporación Universitaria previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.
- Exigir un alto nivel académico.
- Los demás deberes contemplados en el presente Reglamento Académico y Financiero.

VII. RECLAMOS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18: Para ejercer su derecho al reclamo, el estudiante acatará el siguiente procedimiento:

Reclamo Académico

- Instancias:
 - Docente
 - Director del Programa de Formación
 - Decano de Facultad
 - Vicerrector Académico
 - Rector

Nota: Si el reclamo es de registro de notas, se hace ante la Dirección de Registro Académico o quien ejerza esta función.

- Procedimiento:
 - Si la prueba es quiz, trabajo, parcial o supletoria, debe solicitarlo directamente al Docente, una vez éste informe su calificación.
 - Si la prueba es Final de Asignatura debe solicitarlo al Director del Programa, dos días siguientes al que se notifica por cartelera su calificación. Copia de la prueba se entrega al estudiante para que por escrito formule sus reclamos, este reclamo escrito se presenta a un Jurado para que dictamine sobre la nota original y el reclamo del estudiante. La nota definitiva sobre la prueba final será el promedio de la nota original del profesor y la nota del jurado.
 - No se pueden solicitar más de dos revisiones de examen finales de asignatura por periodo académico.

Reclamo Financiero:

- Reclamo por Cancelación de asignaturas y Grupos: En caso de reducción total o a la mitad mas uno de los estudiantes del asignatura o grupo, la Corporación Universitaria cancela o aplaza la iniciación para el siguiente periodo académico. Si al estudiante no le satisfacen los nuevos horarios se le reintegrará la totalidad de su matrícula.
- En ningún otro caso aplica Reclamo Financiero.
 - Instancia y Procedimiento:
 - Solicitar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera por escrito su reclamo financiero. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá un plazo de 8 días calendarios para dar trámite a la solicitud.

Parágrafo: En los programas de formación en donde no se de la figura de Director de programa, el Decano funge con esa investidura.

VIII. MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 19: Modificar la matrícula es el acto por el cual el estudiante cambia o retira cualquiera de las asignaturas o grupos en los que inicialmente se encuentra inscrito. Se incluye en este caso el retiro voluntario del estudiante de la Corporación Universitaria. Para realizar las modificaciones de la matrícula se utilizan los siguientes procedimientos:

- **Retiro Voluntario:** El estudiante por escrito solicita al Decano el retiro de la Corporación Universitaria, lo que se entenderá que no desea continuar vinculado en ese periodo académico (Cancelación Total de Matrícula). Esta

acción cesa todo derecho estudiantil, procede si el estudiante está a paz y salvo de todo concepto con la Corporación Universitaria y no implica devolución de dinero.

- **Adición de asignaturas:** Por motivos de nivelación académica o transferencia, el estudiante puede adicionar asignaturas a su matrícula académica. Esta circunstancia estará aprobada expresamente por el Director del Programa, quien diligenciará el formato Adición de Asignaturas, el cual será liquidado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera generando una nueva situación financiera. Esta figura aplica para la solicitud de **Cursos de Verano**, los cuales son propuestos por los estudiantes y se evalúan y aceptan por parte de las Decanaturas con el aval de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, definiendo la duración, cantidad de estudiantes, metodología y cobros.

Parágrafo: Si el estudiante acepta esta adición, la Corporación Universitaria entenderá que acepta una nueva matrícula académica y que sus compromisos académicos y financieros son otros a partir de ese momento.

- **Aplazamiento de Semestre:** Cuando se presenten casos de fuerza mayor, el estudiante puede aplazar el semestre para próxima oportunidad y su condición nueva se reglamenta por las obligaciones y circunstancias del tiempo de su nueva vinculación. En estos casos no hay devolución de dinero por conceptos de matrícula u otro concepto.

Pasados los procesos de Modificación de Matrícula, el estudiante asume toda su responsabilidad frente a las asignaturas, cursos y grupos en los que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 20: En caso de reducción total o a la mitad más uno de los estudiantes de un curso o grupo, la Corporación Universitaria se abroga los siguientes derechos:

- Cancelar el curso o grupo y aplazar la reiniciación de estudios para próxima ocasión, previo anuncio al grupo afectado. Esta acción genera modificaciones en la matrícula de los estudiantes afectados y su trámite será de oficio. Para aquellos estudiantes que no puedan acceder al nuevo horario planteado, se expondrá ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la posibilidad de devolución de dinero o notas contables para próximos semestres.
- Reubicación de estudiantes en otros grupos del mismo nivel, previa comunicación y aprobación de los estudiantes.

ARTÍCULO 21: El estudiante que por modificación de matrícula quede con una carga en créditos académicos superior a la normal de su periodo académico, acarreará incrementos en su matrícula, según el Reglamento Financiero.

ARTÍCULO 22: Las autoridades académicas, entiéndase Vicerrector Académico o Decano, podrán cancelar de oficio asignaturas si encuentran irregularidades en el trámite. Este derecho de la Corporación Universitaria aplica en todo momento del periodo académico, no genera devolución de dinero y debe ser informado por escrito al estudiante afectado, el cual tendrá derecho de apelación ante el Consejo de Facultad.

IX. EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 23: Son pruebas de evaluación permitidas las siguientes:

- a. Parcial de Asignatura.
- b. Examen Final.
- c. Supletorios.
- d. De habilitación.
- e. De validación.
- f. De suficiencia.
- g. Cualquiera otra que mida conocimiento como entrevistas, seguimientos personalizados, trabajos o jurados calificadores.

Parágrafo 1: Las notas cuantitativas aceptadas para la evaluación están entre 0.0 y 5.0 y con solamente una cifra decimal. Para el manejo de las centésimas se aplicara la norma del redondeo matemático.

Para los casos de notas cualitativas se aplicaran los siguientes conceptos:

- Excelente: Cuando supere ampliamente los logros previstos.
- Bueno: Cuando los logros alcanzados no son superados ampliamente en un 50%, pero los demás si.
- Aceptable: Alcanza los logros previstos con algunas limitantes.
- Regular: Cuando no supera el 50% de los logros aún de forma mínima.
- Insuficiente: Cuando no alcanza ningún logro.

Parágrafo 2: La nota definitiva de la asignatura es o cualitativa o cuantitativa. En ningún caso se aceptarán asignaturas con los dos esquemas de evaluación. Si la asignatura es de evaluación cuantitativa, la nota final corresponde a suma de las notas obtenidas en cada prueba de evaluación acordada desde el principio, por su correspondiente valor porcentual.

Parágrafo 3: La Corporación Universitaria guarda para efectos de reclamación las pruebas escritas de los estudiantes al menos 5 días después de terminados todos los procesos de reclamación y evaluación. Pasado este plazo no se aceptaran reclamaciones o revisiones de pruebas escritas.

Parágrafo 4: Para la presentación de cualquier prueba académica el estudiante debe estar a paz y salvo de todo concepto financiero y académico. Prueba realizada sin estos requisitos no será aceptada por la Corporación Universitaria, así tenga nota emanada por un docente.

ARTÍCULO 24: Parcial de Asignatura: Es la que se realiza varias veces en cada asignatura, durante el período lectivo. Su valor porcentual de cada uno no podrá ser mayor al 25% del valor final de la asignatura, es calificable con notas cuantitativas entre 0.0 y 5.0, y puede ser tanto escrita como práctica.

ARTÍCULO 25: Examen Final: Es aquella prueba que se hace al finalizar el periodo académico y por una vez. Su intención es validar el conocimiento adquirido en todo el semestre académico. Es calificable con notas cuantitativas entre 0.0 y 5.0, y puede ser tanto escrita como práctica. El Examen Final no tiene Prueba Supletorio.

Parágrafo: Cuando la prueba Examen Final sea oral o práctico, se nombra un Jurado Evaluador compuesto de al menos dos personas y el resultado debe ser anunciado inmediatamente se presenta la prueba al estudiante y no tiene derecho a reclamación posterior. Si la prueba por su condición específica exige una modificación a este procedimiento, la Decanatura indicará los cambios correspondientes a aplicar. En virtud de aceptación de la nota, los jurados y el estudiante podrán firmar inmediatamente se da la evaluación el correspondiente formato.

ARTÍCULO 26: Prueba Supletorio: Es aquella prueba que reemplaza la prueba Parcial de la Asignatura, que el estudiante no presentó en el tiempo indicado y tiene para ello una excusa válida. La Corporación definirá una fecha especial para presentar las pruebas supletorias. El docente respectivo prepara una prueba nueva de condiciones similares al Parcial y la realiza en la fecha y lugar indicados por la Decanatura. Para ese día, el estudiante debe presentar al profesor el correspondiente Recibo de Pago que le autoriza presentar la prueba. La no obligación de este procedimiento por parte del docente, será considerado como falta grave. Si el estudiante no se presenta a esta prueba supletoria, pierde todo

derecho posterior a presentarla y su nota en el Parcial de la Asignatura correspondiente será de 1.0. En el mismo periodo académico el estudiante tiene derecho a presentar máximo dos (2) pruebas Supletorias.

ARTÍCULO 27 Prueba de Habilitación: Es la que se realiza cuando el estudiante obtuvo como nota final, una inferior a 3.0 y superior o igual a 2.6. La Prueba de Habilitación no aplica para asignaturas que se evalúan con notas cualitativas. Desde el comienzo del semestre académico la Decanatura informará al estudiante cuales son las asignaturas susceptibles de Prueba de Habilitación. La Corporación Universitaria podrá realizar los exámenes de habilitación en las fechas que considere más oportunas. Para ese día, el estudiante debe presentar al profesor el correspondiente Recibo de Pago que le autoriza presentar la prueba. La no obligación de este procedimiento por parte del docente, será considerado como falta grave. La nota mínima para aprobación de la Prueba de Habilitación es de 3.0. La nota final de esa asignatura que aparece en el Registro Académico corresponde a la obtenida en la Prueba de Habilitación.

Parágrafo: Si por cualquier circunstancia el estudiante no opta al derecho de la Prueba de Habilitación, en los plazos y procedimientos exigidos, su nota definitiva para esa asignatura corresponde la obtenida en el proceso normal de evaluación del curso.

ARTÍCULO 28: Prueba de Validación: Es aquella que se hace a un estudiante que solicita transferencia interna o externa de programa y se determina que no aplica la homologación de sus asignaturas por incumplimiento de algún requisito, como cantidad de créditos, intensidad horaria, objetivos específicos o contenidos. Esta Prueba acarrea pagos adicionales por cada asignatura susceptible de Prueba de Validación y deben solicitarse por escrito al Director del Programa. Estas pruebas no son habilitables y su nota definitiva es la que queda registrada en el Registro Académico, sean aprobadas o reprobadas.

Parágrafo: Esta prueba aplica también para asignaturas que han cambiado en contenido de los pensumes académicos y el estudiante se obligaba a repetirlas. Esta aprobación es exclusiva de la Decanatura previa consulta con el Director del Programa.

ARTÍCULO 29: Prueba de Suficiencia: Es aquella que realiza el estudiante en las asignaturas que no ha cursado, que debe cursar y presume se encuentra preparado. Las asignaturas susceptibles de prueba de suficiencia se determinan desde el comienzo de carrera y se informan al estudiante antes de iniciar. Estas pruebas no son habilitables y su nota definitiva es la que queda registrada en el Registro Académico, sean aprobadas o reprobadas.

ARTÍCULO 30: Para la realización de las pruebas evaluativas se tendrá en cuenta la jornada original en que se dicta la asignatura. Cualquier cambio será acordado con todos los estudiantes y con la aprobación de la Decanatura.

ARTICULO 31: Las pruebas de Habilitación, Supletorios, Suficiencia, Validación causarán cobros adicionales para su presentación, según el Reglamento Financiero.

ARTÍCULO 32: Toda prueba evaluativa se hace dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria. Prueba realizada por fuera de este ámbito, sin autorización expresa de la Decanatura no tendrá reconocimiento.

ARTÍCULO 33: **Reprobación de la Asignatura:** Una asignatura de calificación cuantitativa se reprueba si el estudiante obtiene una nota final inferior a 3.0 y si optando en derecho, por la Habilitación no supera la nota de 3.0. Si la asignatura es de calificación cualitativa se reprueba si obtiene calificación REGULAR o INSUFICIENTE. Si una vez evaluado y finalizado el semestre, el estudiante tiene el derecho de continuar en la Corporación Universitaria, la asignatura debe ser cursada nuevamente, se considera en **NIVELACION** y es responsabilidad del estudiante darle prioridad en el siguiente semestre académico.

ARTÍCULO 34: **Promedio del Semestre:** El promedio del semestre resulta del promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas multiplicadas por su valor en créditos correspondiente.

ARTÍCULO 35: **Reprobación del Semestre:**

Se da en los siguientes casos:

- El semestre se reprueba si el estudiante pierde tres asignaturas en el periodo lectivo o más del 50% de los créditos académicos matriculados en ese semestre.
- El semestre se reprueba si el Promedio del Semestre es inferior a 3.0

Parágrafo: El estudiante que reprueba el semestre automáticamente queda en condición de Prueba Académica y debe solicitar el Reintegro al Consejo Académico.

ARTÍCULO 36: **Modificación de las Notas:** Para registrar una modificación de notas, como reclamos de notas parciales, examen final, nota final asignatura, habilitaciones y para reportar notas de Validación o Suficiencia se utilizará el Formato de Reporte - Modificación de Notas, diligenciado por el Docente y con la firma del Director del Programa y el Decano como aval antes de proceder su cambio.

Este formato se envía a Registro Académico para realizar los cambios de notas correspondientes.

X. REINTEGROS Y PLAN DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 37: Reintegro es la nueva vinculación del estudiante que se retiró por propia voluntad sin tener causa de sanción académica, o por haber cumplido una sanción y desea regresar, o por pérdida del semestre y desea regresar.

ARTÍCULO 38: El reintegro se concede al estudiante que no haya dejado de estudiar tiempo superior a 3 años y previo concepto favorable del Director del Programa y del Decano, el Consejo Académico acepta la solicitud que por escrito ha hecho el estudiante. Estudiada la situación, el Consejo Académico determina si el estudiante debe repetir u homologar asignaturas según su caso particular y el estudiante queda en condición Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO 39: Si el estudiante reprueba el semestre, y el Consejo Académico aprueba su reintegro, en el siguiente periodo académico debe repetir solamente las asignaturas que perdió, cumpliendo los respectivos requisitos de matrícula académica y financiera. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera define para estos casos el valor a pagar por el número de asignaturas en repetición. El estudiante solamente tiene una oportunidad consecutiva de Reintegro por Pérdida de Semestre.

ARTÍCULO 40: Se entiende por Plan de Mejoramiento la condición del estudiante de estar en la Corporación Universitaria, para cursar un programa de formación, después de haber cumplido una sanción académica, o repetir el semestre por pérdida. Al estudiante en Plan de Mejoramiento se le exige un promedio del semestre superior a 3.5. En caso de no alcanzar este promedio, el estudiante pierde definitivamente su permanencia en la Corporación Universitaria.

XI. ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 41: La asistencia a clases es obligatoria y es requisito para lograr la promoción académica. Los docentes tienen la potestad de llamar a lista en cualquier momento de la clase. Después de iniciada la clase no se permitirá el acceso al salón y las ausencias deben ser justificadas por escrito.

ARTÍCULO 42: Una asignatura se pierde con faltar el 20% de su intensidad horaria. Las ausencias justificadas por autoridad académica y por escrito se condonan.

ARTÍCULO 43: Si el estudiante va perdiendo la asignatura por faltas de asistencia, el profesor informará y justificará al estudiante su condición de pérdida de la asignatura por faltas de asistencia e informará la Dirección del Programa de esta

situación. La nota definitiva de una asignatura perdida por faltas de asistencias es de 1.0 o INSUFICIENTE según sea el caso. Decanatura informará a Registro Académico de esta situación.

XII. EGRESADOS

ARTÍCULO 44: El Egresado de la Corporación Universitaria es aquel estudiante que ha cursado y aprobado todos los niveles del ciclo de formación, obtenido su respectivo Título Universitario y además cumplido con todos los requisitos administrativos para ello.

ARTÍCULO 45: Los estudiantes tendrán un plazo de dos años contados a partir de la fecha de terminación de su proceso de formación para solicitar a la Corporación Universitaria el respectivo Título Universitario. Vencido este plazo, el egresado solicitará al Consejo Académico la titulación correspondiente y el Consejo Académico en sesión aprobará o negará la solicitud, determinando en cada caso los requisitos y motivaciones del fallo.

XIII. TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 46: Es el proceso solicitado por un estudiante o aspirante a la Corporación Universitaria que proviene de esta u otra institución, para que sea aceptado en un programa totalmente nuevo para él. Se denomina Transferencia Interna cuando el estudiante de la Corporación pide cambiarse a otro programa y Transferencia Externa, si el aspirante proviene de institución diferente.

ARTÍCULO 47: El proceso de transferencia se realiza de la siguiente forma:
Transferencia Interna:

- Diligenciar el formulario de Inscripción y Transferencia
- La Dirección del Programa hace el estudio de la solicitud y la aprueba o la niega. Para el caso de la aprobación, la Dirección del Programa determinará las asignaturas a reconocer, denominadas HOMOLOGACIONES.
- En caso de ser aprobada, se diligencia el Formato de Reporte - Modificación de Notas con todas las asignaturas reconocidas en el nuevo programa de formación, mismo que envía a la Registro Académico para su trámite.
- Registro Académico informa al estudiante la decisión y le señala los requisitos a cumplir para el caso de ser aceptada.

Transferencia Externa:

- Diligenciar el Formulario de Inscripción y Transferencia adjuntando Aprobación legal del programa en la Institución de procedencia, Certificado oficial de calificaciones, con todas las asignaturas cursadas y su intensidad horaria

semanal, los contenidos programáticos refrendados por la institución y certificado de buena conducta expedido por autoridad competente de la institución de donde proviene el aspirante.

- La Dirección del Programa hace el estudio de la solicitud, realiza el procedimiento de entrevista y evaluación, y la aprueba o la niega. Para el caso de la aprobación, la Dirección del Programa determinará las asignaturas a reconocer, denominadas HOMOLOGACIONES.
- En caso de ser aprobada, se diligencia el Formato de Reporte - Modificación de Notas con todas las asignaturas reconocidas en el nuevo programa de formación mismo que envía a Registro Académico para su trámite.
- Registro Académico informa al estudiante la decisión y le señala los requisitos a cumplir para el caso de ser aceptada.

Parágrafo: Para la transferencia de estudios cursados en el extranjero, el aspirante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificado de homologación de estudios expedido por el ICFES.

ARTÍCULO 48: Aprobación de Homologaciones: Para aprobarse una asignatura en la modalidad de Homologación, se evalúan las siguientes características de las asignaturas motivo de homologación (La asignatura del programa que recibe la solicitud y la asignatura del programa de donde proviene el estudiante o el aspirante):

- Igual o superior valor en Créditos, si los hubiere.
- Mismos contenidos
- Misma o superior intensidad horaria
- Mismos objetivos de formación.

ARTÍCULO 49: Cuando una asignatura motivo de homologación no tiene equivalencias en cualquiera de los conceptos referidos en el Artículo anterior de Aprobación de Homologaciones, por solicitud del estudiante, puede ser evaluada en la modalidad de PRUEBA DE VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 50: La obsolescencia o cambios en el conocimiento de la asignatura, así se cumplan los otros requisitos, pueden ser motivo de NO Homologación. En tal caso, la Corporación Universitaria informará por escrito los motivos que sustentan esta decisión.

ARTÍCULO 51: Las asignaturas motivo de Homologación causarán cobros adicionales para su reconocimiento, según el Reglamento Financiero.

XIV. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 52: Al finalizar el semestre académico la Corporación Universitaria expedirá un Certificado de Calificaciones Semestral, como constancia del proceso de evaluación llevado al estudiante.

ARTÍCULO 53: Certificado Académico es todo documento oficial que se expide a solicitud del estudiante, cualquiera sea su modalidad, y representa el concepto oficial dado por la Corporación Universitaria ante dicha petición.

Son competentes para expedir certificados:

- Certificados de Matrícula: Registro Académico
- Certificados de Asistencia: Secretaria de Facultad
- Certificación de Desempeño Docente: Secretaria de Facultad
- Certificado de Calificaciones Semestral: Registro Académico
- Certificado de Calificaciones: Registro Académico. Este certificado debe contener todas las asignaturas cursadas, sus notas definitivas, la modalidad de evaluación como se obtuvieron, los años y periodos en que las cursó y su intensidad horaria.
- Certificado de Terminación de Estudios y Buena Conducta: Secretaria de Facultad

XV. FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 54: Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes:

- El irrespeto a las insignias de la patria y de la Corporación Universitaria.
- El irrespeto, lenguaje soez, agresión física o emocional, la calumnia o injuria, abuso o acoso sexual a miembros de la Corporación Universitaria.
- El ingreso, tenencia, porte, utilización, consumo y distribución o expendio, al interior de la Corporación Universitaria, de todo tipo de licores y de drogas consideradas heroicas o alucinantes.

- Presentarse a las instalaciones de la Corporación Universitaria en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas heroicas y alucinantes.
- Fumar en las instalaciones de la Corporación Universitaria.
- Llevar o hacer circular revistas, libros, folletos o cualquier otro material pornográfico; acceder a sitios web obscenos; vestir prendas con motivos obscenos, denigrantes o que atenten contra las sanas costumbres y la moral.
- Comercializar cualquier tipo de artículo dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria.
- El ingreso, tenencia, porte, utilización y distribución, al interior de la Corporación Universitaria, de todo tipo de armas de fuego, armas corto punzantes, contundentes, explosivas y, en general, cualquier instrumento, herramienta o medio que pueda considerarse de riesgo para la integridad física de las personas que conforman la comunidad universitaria, o para las instalaciones, equipos o bienes de la Corporación Universitaria.
- El robo, hurto o daño intencional de todo tipo de bienes que sean de propiedad de la Corporación Universitaria o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- La incitación al desorden o asonada a través de la participación individual o colectiva en acciones que alteren el normal funcionamiento de las actividades universitarias.
- La alteración, el fraude o el intento de fraude de todo tipo de documentos (certificados, calificaciones, exámenes o pruebas académicas), así como la presentación de información o documentación falsa en cualquier proceso entre el estudiante y la Corporación Universitaria.
- La suplantación de personas.
- Incumplir el pago de las obligaciones financieras que estén relacionadas con los procesos de formación.
- Todo tipo de actitudes o conductas, tipificadas como delitos por las leyes de la República o aquellas que atenten contra las buenas costumbres o la moral pública, tanto al interior de la Corporación Universitaria como al exterior.
- Portar las insignias de la Corporación Universitaria en sitios o establecimientos donde se expide licor o sustancias alucinógenas y/o se incite al desorden.

XVI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55: Para el estudiante o grupo de estudiantes que incurran en faltas graves definidas en el Artículo anterior, se les darán las siguientes sanciones y a quienes corresponde impartirlas:

- Llamado de Atención Privado: Docente, Director de Programa o Decanatura.
- Llamado de Atención Público: Decanatura.
- Matrícula Condicional: Decanatura y Rector. El estudiante recibe por escrito las condiciones en que queda a partir de esta sanción.
- Suspensión: Decanatura y Rector. El estudiante recibe por escrito las condiciones en que queda a partir de esta sanción.
- Cancelación de matrícula: Rector, previa consulta con el Consejo Académico.
- Expulsión de la Corporación Universitaria: Rector, previa consulta con el Consejo Académico.

Parágrafo 1: Las consecuencias de cualquiera de estas sanciones se consignarán por escrito en la Carpeta del Estudiante, para lo que se compulsará copia a Registro Académico, responsable de esta Carpeta.

Parágrafo 2: La calificación definitiva será de cero punto cero (0.0) cuando en cualquier prueba de evaluación el estudiante sea sorprendido en fraude o intento de fraude, ya sea haciéndolo o cooperando con él. Para este efecto, el docente presentará las pruebas pertinentes que demuestran el fraude ante la Dirección del Programa para hacer efectiva esta sanción.

ARTÍCULO 56: Contra las sanciones impuestas mediante lo dispuesto en el Artículo anterior proceden los siguientes recursos, potestativos del estudiante o su apoderado ante la instancia correspondiente y dentro de los tres días siguientes a su imposición:

- **Recurso de Reposición**, se interpone ante la autoridad que impuso la sanción.
- **Recurso de Apelación**, se interpone ante el superior jerárquico de quien impone la sanción.

Cuando la sanción haya sido impuesta por el Rector, sólo procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario, para lo cual debe ser oído en concepto del Consejo Académico.

XVII. ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 57: Distinción al Mérito Académico. Se Concede al estudiante que obtenga como promedio ponderado de final de carrera; entiéndase, el promedio ponderado de todos los promedios semestrales; superior o igual al promedio ponderado de final de carrera que la Corporación Universitaria ha determinado para ser merecedor de esta distinción. Adicional al cumplimiento de este promedio el estudiante debe haber cursado todas las asignaturas en la Corporación Universitaria y nunca haber perdido cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 58: Distinción de Honor. Se concede al estudiante que obtenga en su período académico el más alto promedio del semestre. Para ser merecedor de esta distinción, el estudiante debió cursar como mínimo, el numero de asignaturas que el programa académico tiene definido para ese semestre y ninguna de estas asignaturas es cursada en repetición y no haber recibido ninguna sanción disciplinaria en ese período académico. La Corporación Universitaria premiará un estudiante en cada semestre con esta distinción.

ARTÍCULO 59: Los Decanos y el Vicerrector Académico definirán el mínimo promedio ponderado de final de carrera que hace merecedor al estudiante de la Distinción al Mérito Académico, lo mismo que el promedio exigido en cada período académico para la Distinción de Honor. Estas definiciones se harán para cada uno de los programas que tiene la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 60: Las Distinciones a las que se refieren los Artículos de LOS ESTIMULOS ACADEMICOS de este Reglamento, se entregarán en la Ceremonia de Grado o en acto especial programado para tal fin.

ARTÍCULO 61: Los trabajos que se exigen como monografías, tesis o trabajos de investigación para optar al título universitario podrán ser distinguidos como LAUREADA.

ARTÍCULO 62: La categoría de LAUREADA se concederá a los trabajos de grado que tengan aporte en el conocimiento y que a juicio del jurado merece este reconocimiento. La categoría de LAUREADA debe solicitarla el jurado de los trabajos, en comunicación escrita a la Decanatura, en donde se argumentan las razones por las cuales se certifica que el trabajo cumple con los requisitos señalados en el Artículo anterior y se recomienda otorgar la Mención en la categoría que la investigación lo amerite, una vez se haga su evaluación.

ARTÍCULO 63: La Mención LAUREADA la concede la Rectoría una vez reciba la solicitud de la Decanatura de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 64: Las Menciones se conceden por Resolución de Rectoría y se entregan en los actos de las ceremonias definidas para tal fin.

XVIII. TÍTULOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 65: Los estudiantes que terminen y aprueben todas las asignaturas del Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos académicos y financieros del programa correspondiente, podrán obtener el correspondiente título universitario.

ARTÍCULO 66: Categorías para los Títulos Universitarios:

- Cum Laude: Cuando se ha obtenido un promedio de carrera superior a 4.5 e inferior a 4.75.
- Magna Cum Laude: Cuando se ha obtenido un promedio de carrera superior o igual a 4.75.
- Normal: En todos los otros casos.

ARTÍCULO 67: Para solicitar el título se requiere:

- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación Universitaria.
- Acreditar en Registro Académico la documentación que se exige para la expedición del título.
- Pagar los derechos de grado.

ARTÍCULO 68: Los títulos se otorgan en ceremonia especial conjunta prevista por las Directivas de la Corporación Universitaria. Esta ceremonia de grado es propuesta por las directivas de la Corporación Universitaria y los estudiantes graduandos voluntariamente determinan las condiciones y circunstancias para su ejecución.

En casos especiales, estudiados y concedidos por la Rectoría, la Corporación Universitaria podrá tener otras consideraciones así:

- Hacer ceremonias privadas en fechas diferentes a las estipuladas para las ceremonias conjuntas.
- Otorgar el título sin la presencia del candidato. Para ello se requiere que el estudiante otorgue poder ante notario para tramitar la solicitud del título y recibir el diploma y el Acta de Grado correspondientes a interpuesta persona. Si el

estudiante se encuentra en el exterior, esta solicitud se debe tramitar en el correspondiente Consulado Colombiano.

Para los casos concedidos de ceremonias especiales diferentes a la Ceremonia especial conjunta, la Corporación Universitaria definirá las características a cumplir por parte del Estudiante.

XIX. INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 69: Los casos académicos no explicitados en este Reglamento Estudiantil, serán atendidos especialmente por la Decanatura. En caso de ser, por las circunstancias especiales dadas, que estas representaciones estén en cabeza de la misma persona, se discutirán los nuevos casos académicos con la Vicerrectoría Académica y la Rectoría de la Corporación Universitaria.

XV. VIGENCIA

ARTÍCULO 70: El presente Reglamento rige a partir del primer día hábil del primer periodo académico del año 2015.

ARTÍCULO 71: Como norma general, los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de este nuevo reglamento, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Estudiantil de Agosto de 2012 y los hechos acaecidos con posteridad se regirán por lo que prevé este Reglamento Académico y Financiero actualizado.

REGLAMENTO FINANCIERO

I. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1: La Corporación Universitaria, para efectos financieros, solamente reconoce a sus estudiantes según las definiciones del Reglamento Académico y así sean estudiantes en convenio con otras instituciones, este es el reglamento financiero que aplica.

ARTÍCULO 2: Es requisito indispensable para poder cursar algún Programa de la Corporación Universitaria, el haber cumplido con todos los requisitos académicos y financieros en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 3: La Corporación Universitaria fija autónomamente, y de forma periódica, todos los precios y tarifas por cada uno de los servicios que ofrece y todas las multas y costos administrativos adicionales por los pagos efectuados de manera extemporánea.

ARTÍCULO 4: La Corporación Universitaria tiene la discrecionalidad de conceder o negar descuentos en los valores que cobra por los servicios que ofrece o por las sanciones que impone.

ARTÍCULO 5: La Corporación Universitaria, para el pago de los valores que cobra por los servicios que ofrece, se reserva el derecho de otorgar crédito y de fijar condiciones para hacerlo, previo estudio de cada caso, quedando el solicitante en libertad de aceptar o no el crédito.

Parágrafo: La Corporación Universitaria considera que se ha concedido un crédito cuando se autoriza a un estudiante, a pagar el servicio ofrecido, en fechas diferentes a las asignadas originalmente, plazo durante el cual se pueden cobrar intereses de financiación.

ARTÍCULO 6: La Corporación Universitaria, sin excepción, cobrará intereses corrientes por los créditos que otorga e intereses de mora durante todo el tiempo en que la obligación se encuentre vencida y de acuerdo con las tasas que permite la ley colombiana sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales correspondientes por no pago de una o mas cuotas consignadas en el respectivo Pagaré.

ARTÍCULO 7: Todo valor adeudado que no haya sido pagado en las fechas establecidas, además de estar sujeto al cobro de intereses por mora durante el

término vencido, hará exigible la totalidad de las obligaciones adquiridas por el Estudiante con la Corporación.

ARTÍCULO 8: Todo estudiante y su respectivo acudiente o codeudor debe responder con su patrimonio por la pérdida o los daños parciales o totales que de forma voluntaria o involuntaria, individual o colectiva, ocasione a cualquier bien propiedad de la Corporación Universitaria, ya sea que tal bien se encuentre o no al interior de la institución (mobiliario, equipos, vidrios, tableros, vehículos, fichas de parqueo, equipos deportivos o musicales, libros, revistas, material audiovisual y cualquier otro bien de la Corporación Universitaria).

Parágrafo: La Corporación Universitaria establece los valores de reposición de los bienes perdidos o dañados, los cuales deberán ser pagados inmediatamente se liquiden, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contempladas para cada caso en particular.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes regulares y los estudiantes temporales que se encuentren matriculados en programas, fruto de convenios con otras instituciones, para efectos financieros, sin excepción, deberán acogerse al Reglamento Financiero de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 10: Los derechos de matrícula no son reembolsables después de iniciado el periodo académico.

II. MATRÍCULAS

ARTÍCULO 11: La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante cumple con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros en el tiempo que para ello señala la Corporación Universitaria y según el procedimiento definido en el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 12: Quien no cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros no será considerado como estudiante de la Corporación Universitaria, aunque haya tenido matrícula anteriormente.

ARTÍCULO 13: Es requisito indispensable para ser estudiante de la Corporación Universitaria pagar el valor de la matrícula y efectuar su registro en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 14: El aspirante que sea autorizado para pagar y registrar su matrícula en fechas posteriores a las establecidas como matrícula ordinaria, deberá pagar una matrícula extemporánea o extraordinaria con un incremento adicional al de la matrícula ordinaria, que corresponde al costo administrativo en que debe incurrir la Corporación Universitaria para garantizar la disponibilidad del cupo y los recursos

necesarios para la adecuada prestación del servicio. Las fechas límite para las matrículas ordinarias y extraordinarias son fijadas y publicadas por la Corporación Universitaria en los cronogramas establecidos para cada período académico. Este porcentaje de incremento será definido y autorizado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15: Todo aspirante a programas de formación que dan la condición de estudiante, no cuenta con un Servicio Médico particular que cubra hospitalización, urgencias y cirugía, debe tomar obligatoriamente el Servicio Médico que ofrece la Corporación Universitaria en las fechas oficiales que se señalan para el pago de matrículas. En el caso excepcional de que la Corporación Universitaria autorice registrar la matrícula en fechas diferentes a las oficiales, bajo ningún motivo habrá posibilidad de renunciar al Servicio Médico.

ARTÍCULO 16: Los valores a cobrar por concepto de matrícula contempla la modalidad de créditos académicos.

ARTÍCULO 17: Si la circunstancia en que el estudiante adiciona asignaturas es extemporánea los cobros adicionales que genera esta adición se cobrarán en su momento y el estudiante aceptará este nuevo cobro como parte de su matrícula académica y financiera. Los nuevos plazos y condiciones de esta adición, no restan obligatoriedad a los compromisos adquiridos por el estudiante con antelación por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 18: La Corporación Universitaria establece unas fechas específicas para el pago por adición de créditos académicos que implique reajuste en el valor de la matrícula original de los estudiantes; quien no pague tal valor o no establezca un acuerdo de pago en las fechas indicadas, no se le hará efectiva la adición de los créditos académicos, sin perjuicio de los problemas académicos y del cobro de intereses de mora que se generen durante el tiempo que dure el retardo.

III. EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 19: Los exámenes supletorios, de habilitación, de validación, de suficiencia y de cualquier otro tipo, y las recuperaciones de clases y Cursos de Verano tienen un costo fijado por la Corporación Universitaria, el cual, sin excepción, deberá ser pagado por el estudiante, antes de su presentación.

IV. TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 20: A la persona a quien se le acepte transferencia externa o interna, se le considerará como estudiante nuevo, para efectos de la asignación de los valores que deberá pagar por Derechos de Matrícula.

V. PAGOS DIFERENTES

ARTÍCULO 21: Los Derechos de Grado, Registro del Diploma, Homologaciones y Certificaciones Académicas Especiales como Constancias de Estudio y Certificados de Notas tienen un costo, cuyo valor será fijado por la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 22: Los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, para poder obtener el Título Universitario deberán encontrarse a paz y salvo con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y los Oficinas de Audiovisuales, Biblioteca y Bienestar Universitario.

VI. RESERVAS DE CUPO

ARTÍCULO 23: Para poder adquirir el derecho a la reserva de un cupo en la Corporación Universitaria, el beneficiario deberá haber pagado previamente los valores correspondientes a la matrícula, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de hacer efectivo el cupo, tiempo en el cual se hará el ajuste correspondiente en el valor si a ello hubiere lugar.